

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0189-2023-GM/MPB**

Bellavista, 15 de Agosto del 2023

VISTO: -

El Informe N°1124-2023-MPB/GA de la Gerencia de Infraestructura de fecha 11 de Agosto del 2023, donde remite Revocación de Licencia de Edificación, Informe Técnico N°067-2023-SGATCUO-GI/MPB, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Control Urbano y Catastro de fecha 11 de Agosto del 2023, Nota de Coordinación N°275-2023-GPC/MPB, de la Gerencia de Protección Ciudadana de fecha 10 de Agosto del 2023, Informe Legal N°212-2023-GAJ/JCWO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de Agosto del 2023, Remite Opinión Legal sobre Construcción dentro de Zona Publica y;

CONSIDERANDO: -

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras".

Que, en el Artículo 49 se precisa tipos de sanción que son:

- La autoridad municipal puede ordenar (...) la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas (...).
- La autoridad municipal puede demandar judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas, municipales;

Que, el Artículo 73° de la Ley N°27972, en su inciso a) y d) señala que el rol de las municipalidades comprende: Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, así como Emitir las normas técnicas generales, en conservación del ambiente. Las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) Catastro Urbano y Rural, Saneamiento Físico Legal, entre otros.



Que, el artículo 79° de la Ley N°27972, numeral 1.4.3, establece: las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso de suelos: reconocer, verificar, titular y aplicar saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

Que, mediante Resolución de Licencia de Edificación N°003-2023-SGATCUC-GI/MPB, de fecha 01 de marzo del 2023, debidamente firmado por el Arq. Daniel Fonseca cárdenas, en su calidad de Subgerente de Acondicionamiento territorial, Control urbano y Catastro se autorizó la Construcción de vivienda de interés social a favor del señor Erikson Heli Guevara Farfán, identificado con DNI N°44223372.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece (...) Las municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabilitabilidad de inmuebles y dispone su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.
5. Hacer cumplir, la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.
6. **Revocar las licencias urbanísticas de construcción o funcionamiento.**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se precisa **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho de un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el artículo 218° numeral 218.1 del citado TUO, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado;

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y las normas especiales establecidas en la materia, es necesario mencionar que el Art. 3° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, define y señala que la licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habitación urbana y/o edificación prevista en la ley;

Que, respecto al Procedimiento de Revocatoria de actos administrativos, la norma en comentario dispone en su artículo 214°, que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro en los siguientes supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan



los requisitos previstos en dicha norma., b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada., c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros., d) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.,

Que, según Solicitud S/N, de fecha 03 de Agosto del 2023, presentado por el señor Erikson Heli Guevara Farfán, donde solicita la No Existencia de Infracción contenida en la Notificación de cargo N°09-2023-SUF/MPB del 17 de Mayo del 2023 y Notificación N°076-2023-SUF/MPB de fecha 01 de Agosto del 2023.

Que, según Informe Legal N°162-2023-GAJ/JCWO, de fecha 05 de Julio del 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica, remite opinión legal sobre Recurso de Apelación declara Improcedente solicitado por el señor Erikson Heli Guevara Farfán; y Informe Legal N°212-2023-GAJ/JCWO, de fecha 09 de Agosto del 2023, remite opinión legal sobre Construcción dentro de zona publica y es Procedente revocar la Licencia de Construcción que fue otorgado al administrado.

Que, Resolución de Gerencia Municipal N°132-2023-GM/MPB, de fecha 03 de Julio del 2023, Declarando Improcedente el Recurso de Apelación contra la Notificación N°09-2023-SUF/MPB.

Que, según Nota de Coordinación N°235-2023-GPC-MPB, de fecha 27 de Junio del 2023, Sobre Notificación de Construcción dentro de Zona Publica, el señor Erikson Heli Guevara Farfán su propiedad se encuentra ocupando parte del Jr. Piura y Psje. Piura (Calle).

Que, según Informe Técnico N°066-2023-SGATCUC-GI/MPB, de fecha 08 de Agosto del 2023, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Control Urbano y Catastro, Remite Respuesta de Construcción Dentro de Zona Publica, se encuentra irregular la titulación del predio con Partida N°11086711 que está adjudicado a favor del señor Erikson Heli Guevara Farfán, Identificado N°44223372, por el cambio drástico de la discrepancia en el Plano de Desarrollo Urbano y la Base Grafica de la Municipalidad Provincial de Bellavista. Informe Técnico N°067-2023-SGATCUC-GI/MPB, de fecha 11 de Agosto la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Control Urbano y Catastro, Solicita Revocación de la Licencia de Edificación N°003-2023-SGATCUC/MPB.

Que, según Informe N°132-2023-SGF/MPB, de fecha 09 de Agosto del 2023, Emite Informe de Sustento para Revocar Licencia de Construcción N°003-2023-SGATCUC-GI/MPB, del 01 de marzo del 2023.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°241-2023-MPB de fecha 03 de Julio del 2023, se designa como Gerente Municipal al Econ. Oscar Ramón Pineda Morales en el cargo Funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°261-2023-A/MPB de fecha 02 de Agosto 2023, se Delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, todas las





000402

atribuciones administrativas de competencia de Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley.

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, de Gerencia de Asesoría Jurídica, así como Gerencia de Secretaría General.

SE RESUELVE: -

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR LA LICENCIA DE EDIFICACION N°003-2023-SGATCUC/MPB, de Fecha 01 de marzo del 2023, al señor ERIKSON HELI GUEVARA FARFAN, Identificado con DNI N°44223372, conforme a los documentos enunciados en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al señor Erikson Heli Guevara Farfán, señalado en el TEO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, concordante con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Acondicionamiento Territorial Control Urbano y Catastro, Gerencia de Protección Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Gerencia de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA
REGIÓN SAN MARTÍN

Econ. Oscar Ramón Pineda Morales
GERENTE MUNICIPAL